
**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2011
JUNIO 20 DE 2011**

Objeto: “Seleccionar operadores del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor –PNAAM- “Juan Luis Londoño de la Cuesta”.

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO CONFAMILIARES
COOSOBLEN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y SOCIAL –FUNDEAL-**

OBSERVACIÓN NO. 1

Incumplimiento Numeral I 3.1.5 Documentos a presentar por todos los proponentes Literal f

El certificado de Cámara y Comercio presentado por FUNDEAL, indica cambio de razón social a partir del 5 de junio de 2007, bajo el número 120522 en donde se cambia el nombre de Fundación Ecológica Ambiental FUNDEA por Fundación Ecológica Ambiental y de Alimentos FUNDEAL.

El certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI, Adjuntando en la propuesta con fecha del 30 de mayo de 2011, no corresponde a la institución que presenta la convocatoria; se está presentando el certificado de sanciones e inhabilidades vigentes para la razón social FUNDEA.

Lo anterior muestra que el Certificado de Antecedentes expedido para una razón social diferente a la entidad que presenta la propuesta. Por esta razón no es posible evidenciar el registro de sanciones y causas de inhabilidad del oferente en mención.

RESPUESTA No. 1

Si bien es cierto que al realizarse la consulta de los antecedentes disciplinarios del proponente observado, se registra el nombre Fundea y no Fundeal, es importante mencionar que el nombre o razón social, va ligado al NIT del mismo y en el documento consultado se registra que dicho NIT no tiene sanciones ni inhabilidades vigentes.

Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 2

Inconsistencias en el Certificado de Existencia y Representación Legal

El certificado de existencia y representación legal, expedido para el cumplimiento de los requisitos jurídicos para la presente convocatoria CP – 003-2011, presenta las siguientes inconsistencias:

- En este certificado se establece que el Gerente será el Representante Legal de la FUNDACIÓN ECOLÓGICA AMBIENTAL FUNDCA, Razón Social que no corresponde a la institución que presenta la propuesta para la Convocatoria pública CP-003-2011.
- La certificación de las Facultades del representante Legal en sus numerales 1,4,5,7,8,11,12 y 15 hacen alusión a la Fundación Ecológica Ambiental FUNDEA, razón social que no corresponde a la institución que presenta la propuesta para la convocatoria CP-003-2011

Solicitamos al ICBF evaluar como NO CUMPLE, la presentación de documentos jurídicos Certificado de Existencia y representación Legal, dada las inconsistencias halladas en su contenido.

RESPUESTA No. 2

El artículo 86 del Código de Comercio, establece:

“Art. 86.- Las cámaras de comercio ejercerán las siguientes funciones:...

3. Llevar un registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este código (Subrayado fuera de texto)...”

De lo anterior se desprende que las Cámaras de comercio en su calidad de personas jurídicas de derecho privado que cumplen por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros público, dan fe de la información que se consigna en los certificados expedidos por ellas. Entendiéndose que la inconsistencia manifestada por el observante frente a la razón social de la firma Fundeal, obedece a un error de digitación y no a una inconsistencia, ya que la información consignada en el certificado de existencia y representación legal está ligada a un único NIT.

Por las razones antes expuestas, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 3

Incumplimiento Numeral 3.1.5 Documentos a presentar por todos los proponentes Literal a “Carta de Presentación de la Propuesta”

La Carta de Presentación de la Propuesta del oferente, no está conforme a la Adenda No. 1 del 31 de Mayo de 2011, donde se modificó el formato número 1 “Carta de Presentación de la Propuesta”, dado que no mencionó el nombre completo del oferente, el NIT, Domicilio Legal y Número de folios adjuntados en la propuesta. Lo anterior haciendo caso omiso a la nota explícita en los términos de referencia “...No modifique, ni agregue comentarios o aclaraciones...”

RESPUESTA No. 3

El decreto 2474 de 2008, establece en su artículo 10. **REGLAS DE SUBSANABILIDAD**. : “*En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5to de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto...*” (Subrayado fuera de texto).

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación...”

La omisión en la carta de presentación de la oferta del: nombre completo del oferente, el NIT, Domicilio Legal y Número de folios adjuntados en la propuesta, no constituye una causal para calificar la oferta como No cumple Jurídicamente, mucho menos cuando dichos datos se desprenden de otros documentos aportados conjuntamente con la propuesta. (Certificado de existencia y representación legal).

Es de anotar que en el informe publicado el día 9 de junio frente a los documentos jurídicos y financieros a subsanar, no se solicitó al proponente Fundeal la presentación de la carta en mención, razón por la cual no se ha requerido al proponente en las condiciones de igualdad concedidas a los demás proponentes.

Por las razones antes expuestas, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 4

Errores en el diligenciamiento del formato de experiencia

El cuadro de formato de experiencia presenta inconsistencias en el diligenciamiento, dado que:

- En la columna número 5 “Valor Total de las Actividades que acreditan la experiencia” No presenta los valores totales de los contratos certificados.
- En la columna número 10 “Firma Integrante que reporta la experiencia (En caso de UT o Consorcio)” el oferente registra el término No Aplica, cuando en realidad se debe reportar el nombre de la respectiva entidad.
- En la columna número 11 “Porcentaje de Participación (En el caso de UT o Consorcio)” El oferente registra el término No aplica, cuando en realidad se debe reportar el porcentaje /% de participación correspondiente.
- En la columna número 12 “Valor en \$ del % de la participación que reporta (En el caso de UT o Consorcio)”. El oferente registra el término No Aplica, cuando en realidad se debe informar el valor en pesos (\$).

RESPUESTA No. 4

En relación con cada una de las inquietudes presentadas en el punto cuatro (4) de su solicitud de observaciones a las propuestas presentadas a la convocatoria pública CP-003-2011 nos permitimos referir lo siguiente:

En el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA literal (g) se manifiesta que *“La relación de la experiencia específica que pretende ser acreditada deberá ser presentada utilizando el modelo de formato de Experiencia, en el cual deberá relacionar toda la información solicitada”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista “FUNDACIÓN ECOLÓGICA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS –FUNDEAL” presentó el formato número seis (6) para “Relacionar toda la Información” correspondiente a la experiencia. Si el proponente no diligenció debidamente el formato, esto no es una causal de rechazo de la propuesta.

El comité de evaluación determinó que si en el contenido del formato se presentaban inconsistencias en relación y correspondencia con la información presente en las “Certificaciones que acreditan la Experiencia”, esto sería un concepto

“Subsanable” o de “Aclaración” a solicitar a cada uno de los proponentes, ya que la información base para las validaciones se encontraba en cada una de las certificaciones aportadas en las propuestas.

En base a todo lo anterior, y basados en el numeral 3.3.3. Literal (g) el cual manifiesta que “*Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los contratos*”. Por lo tanto una vez revisada la información aportada en la propuesta se solicitó a la regional Boyacá corroborar la información relevante y enviar los comprobantes de la información. Documentos que reposan en la carpeta de la propuesta revisada, no encontrando mérito para la solicitud de aclaración y/o Subsanación, pues los datos objeto de las observaciones, se encontraban en las bases de datos internas y las certificaciones enviadas.

OBSERVACIÓN No. 5

El término de referencia en el numeral 3.3.2 en el literal g, menciona que para acreditar la experiencia se deben presentar certificaciones del contratante mínimo con la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de suscripción del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Plazo del contrato
- Si el contrato fue ejecutado en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes, el porcentaje y la forma de participación de cada uno de ellos.
- Actividades ejecutadas
- Nombre o razón social del contratista, en caso de consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes y la forma de participación de cada uno de ellos.
- Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cita a continuación algunas inconsistencias identificadas en las certificaciones presentadas por FUNDEAL.

- La certificación del contrato número 15/26/2009/274 no presenta fecha de suscripción.
- La certificación del contrato número 4417 no presenta fecha de terminación.
- La certificación de los contratos número 4417, 3307, 3559, 15/26/2009/274 y 15/26/2009/764 no mencionan las actividades ejecutadas.
- Las certificación de los contratos número 4417 y 3559, no dan fe de haber cumplido a cabalidad el objeto y las condiciones contractuales, tampoco mencionan si ha sido objeto de sanciones, multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
- La certificación del contrato número 15/26/2009/764 cita lo siguiente: “...Que a la fecha, la UT NUTRIBOY, ha cumplido con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato, el cual se está ejecutando en su etapa final, culminando su ejecución el 3 de diciembre de 2010. A la Fecha se ha ejecutado el 98%”

En consecuencia a que la certificación de experiencia registra los valores del contrato expresados al 100%, se solicita al ICBF, disminuir el 2% sobre el cual no se evidencia la real ejecución, pues a la fecha de expedición de dicho certificado se presenta según cita el texto una ejecución del 98%. De acuerdo a lo anterior el valor de la experiencia actualizado a pesos 2011,

certificada para el departamento de Caldas por valor de \$12.661.358.650, deberá ser considerado para cómputo total de la experiencia por valor de \$12.408.131.477

Teniendo en cuenta lo citado en los términos de referencia donde se exige la presentación de los medios de prueba para la certificación de la experiencia del proponente, se solicita al ICBF, no tener en cuenta las certificaciones que no incluyan todos los ítems relacionados en la convocatoria CPC 003-2011, dentro de la totalidad de la experiencia reportada por la FUNDACIÓN ECOLÓGICA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS FUNDEAL.

RESPUESTA No. 5

En relación con cada una de las inquietudes presentadas en el punto cuatro (4) de su solicitud de observaciones a las propuestas presentadas a la convocatoria pública CP-003-2011 nos permitimos referir lo siguiente:

Para los contratos suscritos con el ICBF, basados en el numeral 3.3.3. Literal (g) el cual manifiesta que “*Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los contratos*”. Casos certificación contrato número 15/26/2009/274 y la certificación contrato número 15/26/2009/764 se solicitó a la regional Boyacá corroborar la información relevante y enviar los comprobantes de la información. Documentos que reposan en la carpeta de la propuesta revisada, no encontrando mérito para la solicitud de aclaración y/o Subsanación, pues los datos objeto de las observaciones mencionadas, se encontraban en las bases de datos internas y en las certificaciones enviadas por la regional.

Las observaciones referentes a los contratos: certificación del contrato número 4417, 3307 y 3559 fueron suscritos con la Secretaría Distrital de Integración Social entidad que basa los objetos de sus contratos relacionados con restaurantes en los lineamientos del ICBF para el programa PAE. La validación efectuada a estas certificaciones se basó en el cumplimiento del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA el cual establece que los proponentes debían acreditar experiencia en “*Preparación y Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final*”. Por lo anterior, no se halló mérito alguno para la solicitud de aclaración y/o Subsanación.

Por último la observación referente a la certificación del contrato número 15/26/2009/764 que cita lo siguiente: “... Que a la fecha, la UT NUTRIBOY, ha cumplido con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato el cual se está ejecutando en su etapa final, culminando se ejecución el 03 de diciembre de 2010. A la fecha se ha ejecutado el 98 %”. En consideración a que la certificación de experiencia registra los valores del contrato expresados al 100 %; se solicita al ICBF, disminuir en 2 % sobre el cual no se evidencia la real ejecución, pues a la fecha de expedición de dicho certificado se presenta según cita el texto una ejecución del 98 %. De acuerdo a lo anterior el Valor de la experiencia actualizado a pesos del 2011, certificada para el departamento de Caldas por valor de \$ 12.661.358.650, deberá ser considerado para cómputo total de la experiencia por valor de \$ 12.408.131.477. Se solicitó a la regional Boyacá certificar los movimientos y expedir el estado de cuenta actual para corroborar la información objeto de inconsistencia. Documentos que reposan en la carpeta de la propuesta revisada. Una vez recibida la información se estableció que el valor base para la validación de la experiencia en esta certificación fue: \$ 46.986.027.731 por el 50% del porcentaje de participación y acreditando el 50% del valor de la experiencia (Según el formato 6) quedando su valor final en \$ 12.661.358.649.

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO CONFAMILIARES
COOSOBIEN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO EN BUENAS MANOS.**

OBSERVACIÓN No. 6

Incumplimiento Numeral 3.1.5 Documentos a presentar por todos los proponentes Literal a “Carta de presentación de la propuesta”

La Carta de presentación de la propuesta del Oferente, no está conforme a la Adenda número 1 del 31 de mayo de 2011, donde se modificó el formato No. 1 “Carta de Presentación de la propuesta”, dado que no mencionó el nombre completo del oferente, el NIT, Domicilio Legal y Número de folios adjuntados en la propuesta. Lo anterior haciendo caso omiso a la nota explícita en los términos de referencia “...No modifique, ni agregue comentarios o aclaraciones...”

RESPUESTA No. 6

El decreto 2474 de 2008, establece en su artículo 10. *REGLAS DE SUBSANABILIDAD*. : *“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5to de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto...”* (Subrayado fuera de texto).

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación...”

La omisión en la carta de presentación de la oferta del: nombre completo del oferente, el NIT, Domicilio Legal y Número de folios adjuntados en la propuesta, no constituye una causal para calificar la oferta como No cumple Jurídicamente, mucho menos cuando dichos datos se desprenden de otros documentos aportados conjuntamente con la propuesta. (Certificado de existencia y representación legal).

Es de anotar que en el informe publicado el día 9 de junio frente a los documentos jurídicos y financieros a subsanar, no se solicitó al proponente Consorcio en Buenas Manos la presentación de la carta en mención, razón por la cual no se ha requerido al proponente en las condiciones de igualdad concedidas a los demás proponentes.

Por las razones antes expuestas, su observación no es procedente

OBSERVACIÓN No. 7

Incumplimiento numeral I 3.1.5 Documentos a presentar por todos los proponentes Literal b “Documento de Cumplimiento Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003”

A folio 23 el proponente consorcio en Buenas Manos, presenta un certificado donde el encabezado del formato FT-2 cita la ley 826 de 2003, el cual no guarda concordancia con el formato citado en el término de referencia, que cita la Ley 828 de 2003.

RESPUESTA No. 7

Entiende la administración que el señalar la ley 826 y no la ley 828, obedece a un error de digitación, en el entendido que el contenido de la certificación hace referencia directa al cumplimiento del pago de aportes en salud, pensión y parafiscales,

durante los 6 meses anteriores al cierre del proceso, así misma dicha certificación es expedida por el revisor fiscal, quien da fe del contenido de la misma.

Por lo anterior su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 8

EL término de referencia en el numeral 3.3.2 en el literal g, menciona que para acreditar la experiencia se deben presentar certificaciones del contratante mínimo con la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de suscripción del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Plazo del contrato
- Si el contrato fue ejecutado en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes, el porcentaje y la forma de participación de cada uno de ellos.
- Actividades ejecutadas
- Nombre o razón social del contratista, en caso de consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes y la forma de participación de cada uno de ellos.
- Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cita a continuación algunas inconsistencias identificadas en las certificaciones presentadas por CONSORCIO EN BUENAS MANOS:

- La certificación del contrato número 384 del 24 de diciembre de 2009 cita lo siguiente: "...Que a la fecha, la ejecución del aporte del ICBF es del 84,7%, a la fecha este contrato no ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad, y el contrato se encuentra en ejecución".

En consideración a que la certificación de experiencia registra los valores expresados al 100%, se solicita al ICBF, disminuir el 15.3% sobre el cual no se evidencia la real ejecución, pues a la fecha de expedición de dicho certificado se presenta según cita el texto una ejecución del 84.7%. De acuerdo a lo anterior el valor de la experiencia actualizado a pesos de 2011, certificada para el departamento de Caldas por valor de \$5.724.376.292 deberá ser considerado para cómputo total de la experiencia por valor de \$4.848.546.719.

- La certificación del contrato número 2007/006 no presenta fecha de suscripción.
- Las certificaciones de los contratos números 20-287-2009 y 2007/006 no presentan plazo de ejecución
- Las certificaciones de los contratos números 528/2008 y 367/2007 suscritos por la UNIÓN TEMPORAL NUESTROS AÑOS DORADOS no indican el nombre de sus integrantes y la forma de participación de cada uno de ellos.
- Las certificaciones de los contratos números 20-287-2009 y el 20-2007/006, no dan fe de haber cumplido a cabalidad el objeto y las condiciones contractuales, tampoco mencionan si ha sido objeto de sanciones, multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.

Teniendo en cuenta lo citado en los términos de referencia donde se exige la presentación de los medios de prueba para la certificación de la experiencia del proponente, se solicita al ICBF, no tener en cuenta las certificaciones que no incluyan todos

los ítems relacionados en la CP 003 de 2011, dentro de la totalidad de la experiencia reportada por el Consorcio en Buenas Manos.

Así mismo, solicitamos se realice verificación de los porcentajes de ejecución real de los contratos de los 2 proponentes en algunas certificaciones, sobre todos las de Fundeal, no se registra dicha información y se asumió ejecución del 100% (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

- La certificación del contrato número 384 del 24 de diciembre de 2009

El numeral 3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, del pliego de condiciones, establece:

“g) Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los contratos.

i) El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica.”

Con fundamentación en las reglas anteriores, el comité evaluador solicitó a la Regional Magdalena, confirmar el valor ejecutado del contrato número 384 de 2009. La Regional Magdalena aportó el Estado de Cuenta del contrato, evidenciando que el último pago realizado fue el 14 de febrero de 2011, y el valor total pagado asciende a la suma de \$5.949.040.598, valor que fue tomado en cuenta en la evaluación del contrato en mención.

- La certificación del contrato 2007/006

El artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, establece que *“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal”*. Teniendo en cuenta que la fecha de suscripción de los contratos se requiere únicamente con el fin de establecer el SMLMV en el año de suscripción y que este dato si puede ser verificado en la certificación aportada por el proponente, en el número del contrato, no se puede concluir que las mismas no cuentan con la información requerida en el pliego de condiciones de la presente convocatoria pública.

- La certificación de los contratos número 20-287-2009 y 2007/006

El artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, establece que *“En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal”*. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución no se requiere para efectos de la verificación de los criterios habilitantes y evaluación de los criterios de ponderación, no es viable desestimar una certificación únicamente porque no incluye el plazo de ejecución.

- Las certificaciones de los contratos número 528/2008 y 367/2007

En aplicación de lo establecido por los literales g) e i) del numeral 3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, del pliego de condiciones, transcritos anteriormente, y tal como consta en el informe de evaluación publicado el 13 de junio de 2011 en la página del ICBF www.icbf.gov.co, el comité evaluador solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Nacional, aclarar la conformación de la Unión Temporal NUESTROS AÑOS DORADOS que ejecutó el contrato 367 de 2007 y de la Unión Temporal EN LOS AÑOS DORADOS, quien ejecutó el contrato 528 de 2008, aportando copia de los documentos de conformación de las uniones temporales mencionadas.

De igual forma consta en el informe de evaluación el resultado de la verificación de los documentos aportados por la Oficina Asesora Jurídica, anexos al informe de evaluación:

Verificación contrato 367 de 2007: “1- Se confirmó con el documento de conformación de la unión temporal NUESTROS AÑOS DORADOS, solicitada a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, que los integrantes de la UT son CORPERIJÁ y WA’KUSARI, cada uno con el 50%.”

Verificación contrato 528 de 2008: “1- Se confirmó con el documento de conformación de la Unión Temporal EN LOS AÑOS DORADOS, solicitada a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, que los integrantes de la UT son CORPERIJÁ y WA’KUSARI, cada uno con el 50%.”

- Las certificaciones de los contratos número 20-287-2009 y 2007/006

Con relación al contrato numero 20-287-2009: En aplicación de lo establecido por los literales g) e i) del numeral 3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, del pliego de condiciones, transcritos anteriormente, el comité evaluador solicitó a la Regional Cesar, certificar el cumplimiento del contrato de aporte No. 287 de 2009, la cual se adjunta al informe de evaluación. En la certificación mencionada se constató que el porcentaje de ejecución del contrato fue del 99.9% y que el mismo no fue objeto de sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento o caducidad.

Con relación al contrato numero 2007/006: El proponente adjunta a su propuesta certificado de no haber sido objeto de multas o incumplimientos.

Teniendo en cuenta las verificaciones realizadas por parte del comité evaluador y las razones expuestas, las observaciones no son procedentes, y se mantiene la evaluación de la propuesta del CONSORCIO EN BUENAS MANOS.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL SINERGIA A SU PROPIA EVALUACIÓN (Recibidas en físico)

OBSERVACIÓN No. 9

Con respecto a la experiencia de la Fundación para el desarrollo Social Sinergia me permito informar que la Fundación si tiene la experiencia requerida por ustedes en este proceso (anexo 4 certificaciones), no fueron anexadas en nuestra propuesta porque había que tener en cuenta las 5 mayores y estas pertenecen a la Fundación Naturaleza y Vida (el otro integrante de la unión temporal).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

La Unión Temporal SINERGIA está conformada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SINERGIA y la FUNDACIÓN NATURALEZA Y VIDA, cada una con una participación del 50%. El proponente adjunta a su propuesta para los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Guajira, certificaciones que acreditan experiencia únicamente para el integrante FUNDACIÓN NATURALEZA Y VIDA.

El literal b) del numeral 3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, es claro al requiere que “En caso de que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes del mismo deberá acreditar experiencia

en: *Preparación y Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final.*”

En consecuencia, la propuesta fue evaluada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, toda vez que no aporta certificaciones de experiencia para el integrante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 3.3.3 del pliego de condiciones.

El artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 establece:

“Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escoqencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 señala:

“Párrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Las certificaciones de experiencia aportadas por los proponentes como parte de sus propuestas en el marco de la presente convocatoria pública, constituyen la base para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes para luego determinar el orden de elegibilidad por departamento asignando puntaje al valor de la experiencia acreditada mediante las certificaciones de contratos aportados, de acuerdo con el numeral 5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, del pliego de condiciones. Las certificaciones aportadas por los proponentes son, por lo tanto, uno de los criterios considerados en la CP 003 2011 para la comparación de las propuestas y la asignación de puntajes.

No es viable aceptar las certificaciones aportadas por el proponente mediante comunicación radicada el 16 de junio de 2011 con número de radicación E-2011-040014-NAC para acreditar experiencia por parte del integrante FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL SINERGIA, puesto que implicaría que el proponente está completando su oferta.

En consecuencia, no se acepta la observación y se mantiene la evaluación de la propuesta del proponente Unión Temporal SINERGIA como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE para los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Guajira.

OBSERVACIÓN No. 10

Se aclara que para efectos de la certificación de la Gobernación del Valle, en lo que concierne al Formato No. 3 Experiencia del proponente, aclaro que la distribución es 80% Quindío y 20% La Guajira.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

Los porcentajes que señala el proponente en su aclaración fueron los utilizados en la evaluación, por lo tanto se mantiene la evaluación de la certificación del contrato No. 613 de 2010 suscrito por la FUNDACIÓN NATURALEZA Y VIDA con la Gobernación del Valle, aportado para los departamentos de Quindío (80%) y La Guajira (20%).

OBSERVACIÓN No. 11

Se adjunta certificación de la Gobernación del Valle.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

El proponente aporta certificación del contrato No. 613 de 2010, suscrito con la Gobernación del Valle: No fue requerida, amplía la certificación anterior, hecho que no genera modificación en la evaluación inicial.

OBSERVACIÓN No. 12

Se adjuntan certificaciones del Municipio de Tuluá donde se aclaran las fechas de suscripción de los contratos 280-019-005-018 y 280-019-005.003

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

El valor del salario mínimo utilizado para convertir el valor del contrato No. 280-019-005.003 fue el del año 2010, el cual se determinó con base en la fecha de inicio, lo cual es ratificado por el proponente, aportando certificación expedida por el Municipio de Tuluá donde se evidencia la fecha de suscripción del contrato. En consecuencia, se mantiene la evaluación para el contrato en referencia.

El proponente aclara, aportando certificación expedida por el Municipio de Tuluá que la fecha de suscripción del contrato No. 280-019-005.018, fue el 27 de febrero de 2009. Se actualiza la evaluación toda del contrato en mención teniendo en cuenta el valor del salario mínimo mensual vigente para el año 2009.

OBSERVACIÓN No. 13

Se adjunta copia de la certificación del Municipio del Cerrito donde se evidencia lo requerido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

El proponente aporta certificación del contrato No. 003 de 2009, suscrito con el Municipio del Cerrito: No fue requerida, amplía la certificación anterior, hecho que no genera modificación en la evaluación inicial.

OBSERVACIÓN No. 14

Se adjunta copia del acta de liquidación del contrato del municipio del Cerrito donde se evidencia el valor total ejecutado del mismo

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

El proponente aporta Acta de Liquidación del contrato No. 003 de 2009, suscrito con el Municipio del Cerrito, toda vez que en la misma se evidencia que el valor ejecutado del contrato es de \$384.023.952, se actualiza la evaluación del contrato en mención con este valor.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN CONCIVICA A SU PROPIA EVALUACIÓN
(Recibidas en físico)**

OBSERVACIÓN No. 15

En referencia al resumen propuestas por criterio de verificación y evaluación en el cual se refleja una asignación de (0) puntos en el aporte de talento humano a la Fundación CONCIVICA, sobre el particular nos permitimos observar:

1. Nuestra propuesta de talento humano está conformada por 7 personas en talento humano nutricional y uno en talento humano social de medio tiempo, descrita en el folio 000089, en el formato FT 12.
2. Dicha propuesta de servicio de ración preparada para el departamento de Quindío es de tipo centralizado, toda vez que dicho departamento en sus 55 unidades aplicativas ubicadas en 12 municipios no cuentan con la infraestructura suficiente y requerida para la atención directa del servicio en cada unidad aplicativa, razón por la cual actualmente se desarrolla de la misma manera.
3. De otro modo, en el pliego de condiciones y en el manual operativo no se establece con claridad que al momento de presentar la oferta, por medio escrito se precise la calidad de prestación de servicios de ración preparada, bien se centralizada "6.2 Ejecución" se establecen los formatos que deberán ser aportados dentro de los 5 días siguientes al inicio del contrato resultante de este proceso, dentro de los cuales están el formato FT-8 y FT-9 los cuales si identifican la modalidad de sistema a ofertar en el suministro de ración preparada mencionamos a continuación:
 - ✚ (vii) Formato FT-8 Sistema de Preparación y Distribución a ofertar por departamento.
 - ✚ (viii) Formato FT-9 Características del transporte para la distribución de ración preparada
4. Teniendo en cuenta el pliego de condiciones y el manual operativo en su definición de servicio centralizado basamos nuestro ofrecimiento ya que actualmente contamos con una planta de producción ubicada en el municipio de Calarcá (Quindío), Urbanización Balcones Lote 20 A Manzana 8, la cual cumple con todos y cada uno de los requerimientos exigidos en el manual operativo para este tipo de servicios, para lo cual aportamos:
 - ✚ Copia de concepto sanitario favorable de la planta de producción avalado por el INVIMA con fecha 10 de Noviembre de 2010 (Folios 1 a 10)
 - ✚ Copia contrato vigente de Comodato entre las Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P y Fundación Colombiana Una Nación Cívica "Fundación Concívica" con fecha 22 de Enero de 2010 (Folios 11 a 15)
 - ✚ Registro Fotográfico de la Planta de Producción (Folios 16 a 18).

Igualmente nos permitimos mencionar que en dicha planta actualmente se está desarrollando y ejecutando el contrato No. 115-2011 suscrito por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y Fundación Concívica el cual tiene por objeto el

suministro de alimentación a los adultos mayores del programa Juan Luis Londoño de la Cuesta para el departamento de Quindío, lo cual avala aún más la modalidad actual de servicio de ración preparada de manera centralizada.

Por los motivos anteriormente expuestos, nos permitimos solicitar se ajuste la calificación otorgada por talento humano a 100 puntos, ya que es claro que la modalidad de sistema ofertado es Centralizado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 15

El numeral 5.1.2.1. TALENTO HUMANO DE APORTE, establece:

“Características del talento humano requerido para el área nutricional, como aporte.(...)”

Para la ejecución de los contratos que operen con servicio centralizado o semi centralizado la dedicación del talento humano podrá ser de medio tiempo. (...)

Características del talento humano requerido para el área social como aporte.

El talento humano deberá ser de tiempo completo, a excepción de aquellos casos que se indique dedicación de medio tiempo, en la tabla de relación del talento humano, y exclusivamente para el Programa, no podrán tener a su cargo otro Programa que el operador desarrolle”.

Para el departamento del Quindío, departamento para el cual presenta oferta el observante, la Tabla Talento Humano para Supervisión de los puntos de distribución de la Ración Preparada, incluida en el mismo numeral *del pliego de condiciones*, señala:

Tabla de relación				
Puntaje Departamento	100 puntos por la oferta que garantice mayor aporte en talento humano		50 puntos por la oferta que garantice el siguiente aporte en talento humano	
	Área nutricional	Área social	Área nutricional	Área social
QUINDIO	<u>6 o más</u>	<u>1 o más</u>	<u>4 hasta 5</u>	1*

La oferta de Talento Humano, detallada en el folio 89 de la propuesta de la FUNDACIÓN CONCIVICA, señala que oferta para el área nutricional 7 personas de medio tiempo y para el área social 1 de medio tiempo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.1.2.1 TALENTO HUMANO DE APORTE, la evaluación del Talento Humano ofrecido por el proponente no se basa en la presentación de los formatos FT-8 y FT-9, o con el cumplimiento de la planta con los lineamientos requeridos en el Manual Operativo, sino con los criterios de calificación definidos para el efecto en el mencionado numeral del pliego de condiciones.

La oferta de talento humano del proponente no cumple con el mínimo requerido por la tabla de talento humano para obtener 100 puntos para el caso del área social (se requiere 1 o más de tiempo completo). Sin embargo, en atención a que el proponente

cumple con el mínimo requerido para obtener 50 puntos, se modifica la evaluación de la oferta de talento humano del proponente FUNDACIÓN CONVICICA, asignándole 50 puntos, lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación final.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO ADULTO MAYOR DEL HUILA A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA

OBSERVACIÓN No. 16

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones definitivo del proceso de la referencia, el criterio de calificación de las propuestas respecto a la experiencia es el valor resultante de la sumatorias de los contratos o certificaciones que se acreditaron en la experiencia para cada departamento. En este sentido la interpretación del comité evaluador del proceso al momento de realizar distinciones no contempladas dentro del pliego condiciones y solicitar información adicional, desde todo punto de vista irrelevante frente a la condición del pliego resulta desacertada y contraria a lo que dicta el principio de legalidad en los procesos de selección.

En otras palabras, consideramos que no es dable al comité evaluador realizar diferenciaciones respecto a la experiencia certificada, adicionales a las condiciones establecidas dentro del numeral antes identificado como las que se realizó a la sede Antioquia y que en este momento está modificando el orden de elegibilidad del proceso.

2. En este mismo sentido el pliego de condiciones establece en lo referente a las reglas de desempate que:

“El ICBF determinará el desempate entre dos o más proponentes a quien acredite mayor valor en la experiencia acreditada.

Las certificaciones a tener en cuenta para el desempate, deberán ser las mismas (máximo 5), con las cuales el proponente acredita su experiencia habilitante y evaluable por departamento, en el que se presenta el empate "negritas y subrayado por fuera del texto original.

De conformidad con la condición literal del texto del pliego antes descrita queda claro que la entidad está hablando de las certificaciones y no de los contrato, razón en la cual si dentro de las certificaciones presentadas, se acreditan más de un contrato, esta condición parecería indiferente al criterio de desempate establecido en el pliego de condiciones.

Es claro que la propuesta presentada no incumple la condición del pliego referente al número de **certificados** máximo a entregar, y que la diferenciación realizada por el comité evaluador se fundamenta en una interpretación del pliego que no refleja .los principios objetivos de selección.

3. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el orden de elegibilidad dentro del proceso de selección de la referencia esta determinado como consecuencia de la aplicación del criterio de desempate se hace necesario que el comité evaluador reconsidere su posición y se acoja a la disposición literal de la condición de desempate, sin requerir o adicionar condiciones no establecidas de manera expresa en vulneración de los principios de legalidad y selección objetiva.

4. Adicionalmente es importante poner de presente que la experiencia acreditada dentro del presente proceso de selección fue presentado previamente a la entidad contratante en el marco de la Convocatoria Pública del 2009 realizada por el ICBF, el consorcio ADULTO MAYOR DEL HUILA, como experiencia evaluable, la contratación certificada por la REGIONAL ANTIOQUIA a la corporación CRECER CON AMOR, que de forma sustancial establece la suscripción de un contrato bajo la modalidad de “ASISTENCIA NUTRICIONAL AL ESCOLAR Y ADOLESCENTE EN 63 MUNICIPIOS”, por un valor de \$5.174.586.675. Es importante poner de presente que el criterio para la acreditación de la experiencia es la misma aunque la medida hubiese sido modificada e tanto la medida en el 2009 eran las porciones y la medida en el proceso de la referencia es el valor.

5. Esta certificación, y de acuerdo con los parámetros de evaluación establecidos para el proceso en mención, entregó como resultado del comité evaluador su ACEPTACION TOTAL y NO PARCIAL, como se está realizando en el proceso actual, otorgando en su oportunidad la puntuación máxima, como se demuestra en el acta anexa de evaluación final, que firman ENTRE OTROS **JOSE OBERDAN MARTINEZ ROBLES** (Jefe Oficina Jurídica ICBF), **GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO** (Asesor Dirección General) y **MARTHA LILIANA HUERTAS MORENO** (Directora Técnica).
6. Para el proceso vigente, EL CONSORCIO ADULTO MAYOR DEL HUILA anexa la misma certificación mencionada anteriormente y no se entiende como la entidad entra a realizar consideraciones adicionales, no establecidas dentro del pliego de condiciones del proceso de la referencia.
7. Sin embargo y todas las veces que lo expresado en el ITEM 3.3.2 EXPERIENCIA, de los pliegos definitivos de la convocatoria actual son en su particularidad IGUALES a los requerimientos que en el ITEM EXPERIENCIA de la Convocatoria 2009 se exigieron, SOLICITAMOS QUE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO JURIDICO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF, FECHADA EN MEDELLIN EL 6 DE OCTUBRE DE 2008, sea evaluada por el monto total y no por valores parciales, toda vez que para su ejecución (y como se demuestra en la certificación en mención), se denota la intención de la REGIONAL de adelantar UN SOLO PROCESO CONTRACTUAL y NO FRACCIONES CONTRACTUALES como se pretende esbozar del concepto del comité evaluador en el proceso de selección de la referencia.
8. Evaluaciones subjetivas, que intentan enfrentar conceptos evaluativos ya emitidos por la misma ENTIDAD, manifiestan una clara ambigüedad al interior de la misma, toda vez que claramente se está violando LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD E IGUALDAD, pilares de la contratación estatal. Adicionalmente es importante poner de presente a la entidad que no se ha hecho pública la comunicación interna mediante la cual la sede Antioquia reporta la información con fundamento en la cual el comité evaluador establece la reducción del valor ejecutado. lo anterior sin perjuicio de lo antes mencionado, como lo es la improcedencia de la diferenciación realizada por el comité evaluador frente a la certificación de la experiencia presentada, respecto a la cual se reitera no se entiende las razones del comité técnico para no tenerlas en cuenta en su integralidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones antes relacionadas se solicita a la entidad reconsiderar el orden de elegibilidad establecido dentro del proceso de la referencia, para que se tengan en cuenta la totalidad de los valores consignados en las certificaciones de experiencia aportadas en nuestra propuesta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 16

La argumentación del proponente con respecto a la no conformidad en cuanto a la evaluación de la certificación expedida por la Regional Antioquia, relacionada en el formato 3 de su propuesta por valor de \$6.468.233.344, se basa en dos argumentos:

1. Los numerales 5.1.1. EXPERIENCIA: Puntaje máximo 100 puntos, y el título donde se detallan las REGLAS DE DESEMPEÑO DE OFERTAS, del pliego de condiciones de la CP 003 2011.
2. La experiencia acreditada por la certificación en mención fue presentada por el proponente en el marco del proceso CP 001 2009, cuyo objeto consista en *“Brindar complementación alimentaria a adultos mayores en situación de desplazamiento o clasificados en los Niveles 1 ó 2 del Sisbén, indígenas, habitantes de la calle o centros de bienestar del adulto mayor, promoviendo su mejoramiento individual, inclusión social, el ejercicio efectivo de los derechos, el fortalecimiento de la autonomía y la autoestima, a través del Sistema Nacional de Bienestar”*, y la misma fue aceptada por el comité evaluador.

Argumenta adicionalmente, que “los requerimientos del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA de los pliegos definitivos de la convocatoria actual son en su particularidad IGUALES a los requerimientos que en el ÍTEM DE EXPERIENCIA de la Convocatoria 2009 se exigieron.”

Ante lo anterior, el comité evaluador se permite aclarar:

1. El numeral 5.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, establece:

“La evaluación se compone de dos fases:

1. *Primera Fase: Esta fase es de carácter habilitante y en ella se verificara el cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos, financieros y técnicos y su resultado será CUMPLE O NO CUMPLE.*
2. *Posteriormente, se iniciará la segunda fase con las propuestas habilitadas en la primera y a través de cual se determinará el orden de elegibilidad por departamento.”*

Por lo tanto, previo a la aplicación de lo establecido en los numerales 5.1.1. EXPERIENCIA: Puntaje máximo 100 puntos, y por supuesto, previo a la aplicación de las REGLAS DE DESEMPATE, debe el comité evaluador, adelantar la primera fase de evaluación, la cual se encuentra contenida en el Capítulo III REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN, y en lo particular al Componente Técnico EXPERIENCIA, en el Título III del capítulo mencionado. El numeral 3.3.2. EXPERIENCIA del pliego de condiciones señala:

“El proponente podrá acreditar su experiencia por departamento hasta con CINCO (5) CERTIFICACIONES de contratos terminados y ejecutados o en ejecución, cuya sumatoria sea igual o superior a 2.0 veces el presupuesto oficial, cuyo objeto contemple:

Preparación y Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final. (...)

Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones: (...)

f) Si se presenta una (1) certificación en el cual se certifiquen varios contratos u órdenes de servicios, suscritos, cada uno se tomará como un contrato u oferta independiente y para la valoración se tomarán de mayor a menor valor, siempre que estén dentro del rango de la ejecución temporal solicitada, hasta completar máximo cinco (5) contratos u órdenes de servicios.” (Subrayado y negritas fuera de texto)

El numeral 3.3.3. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, preceptúa:

“c) El proponente deberá presentar la relación de los contratos que acrediten la experiencia utilizando el modelo del Anexo de Experiencia Acreditada.

g) Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los contratos.

i) *El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica” (Subrayado fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, el numeral 2.10 PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y CALIFICACIÓN, del pliego de condiciones establece:

“f) En este periodo se deberán pedir las aclaraciones o solicitar que se allegue los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta.

g) El ICBF podrá verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.”

En uso de sus facultades legales y en aplicación de los numerales del pliego de condiciones anteriormente señalados, y teniendo en cuenta que en la certificación aportada por el proponente incluía al menos dos contratos diferentes en la cual no constaba el número de los contratos que se certificaban, el comité evaluador, procedió a verificar la información contenida en la certificación directamente con la entidad que la expidió, la Regional Antioquia del ICBF. La respuesta al requerimiento realizado por el comité evaluador dejó en evidencia, tal como refleja el informe de evaluación, que los valores inicialmente certificados por la Regional Antioquia, no corresponden a dos contratos únicos e identificables, sino a la sumatoria de varios contratos, los cuales procedieron a certificar uno a uno (la certificación expedida hace parte integral del Informe de evaluación)

En consecuencia, no es de recibo lo manifestado por el proponente en su observación, según la cual el comité evaluador realizó “distinciones no contempladas en el pliego de condiciones”, ni que la información solicitada sea “desde todo punto de vista irrelevante frente a la condición del pliego”, ni que la misma resultara “desacertada y contraria a lo que dicta el principio de legalidad en los procesos de selección”. De hecho, y por el contrario a lo argumentado por el proponente, las verificaciones realizadas por el comité evaluador cobran relevancia a la luz de la regla contemplada en el literal f) del numeral 3.3.2. EXPERIENCIA del pliego de condiciones, transcrita anteriormente.

El mismo literal f) del numeral 3.3.2. del pliego de condiciones, deja sin fundamento el argumento del observante según el cual la “diferenciación realizada por el comité se fundamenta en una interpretación del pliego que no refleja los principios objetivos de selección”, puesto que la distinción realizada por el comité responde directamente a una regla de valoración de experiencia contemplada en el pliego de condiciones.

2. En cuanto a la validez de la experiencia para la convocatoria pública 001 de 2009, es importante aclarar que, contrario a lo argumentado por el proponente, las reglas para la valoración de la experiencia contenidas en el pliego de condiciones del proceso de selección de 2009, no incluían la regla contenida en el literal f) del numeral 3.3.2. del pliego de condiciones. En consecuencia, el hecho de que la experiencia hubiera sido aportada y aceptada en el marco del proceso de selección de 2009, no implica que la misma pueda ser tenida en cuenta en el proceso de selección CP 003 2011.

En conclusión, y por las razones expuestas, el comité evaluador realizó la verificación y evaluación de las propuestas con sujeción a los principios de objetividad e igualdad y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones del CP 003 2011, por lo cual la observación no es procedente y se mantiene la verificación realizada con respecto a la certificación expedida por la Regional Antioquia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO UN NORTE DE ALIMENTOS A LA EVALUACIÓN DE SU PROPUESTA

OBSERVACIÓN No. 17

De manera atenta solicitamos se realicen las aclaraciones pertinentes al informe consolidado de evaluaciones, toda vez que el Consorcio Un Norte de Alimentos subsanó en debida forma los documentos requeridos por el ICBF y dicha subsanación no se ve reflejada en el consolidado, pues aun aparece solicitando subsanación.

RESPUESTA No. 17

Tal y como se manifestó en el archivo financiero en Excel publicado el día 14 de junio de 2011, se estableció en una nota que manifestaba lo siguiente:

NOTA: SE ACLARA QUE LAS SUBSANACIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR LOS DISTINTOS PROPONENTES NO SE ENCUENTRAN REFLEJADOS EN EL RESUMEN DE PROPUESTAS POR LO CUAL EN LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LO REFLEJADO EN EL PRESENTE CUADRO.

En el informe consolidado final, se verá reflejada la subsanación aportada.

OBSERVACIÓN No. 18

En cuanto al informe técnico, solicitamos que se aclare el valor registrado en la certificación del contrato 362 de 2007, presentada para el departamento de Arauca, toda vez que en dicha certificación se registra un valor de \$729.468.999.00 y no \$726.120.610.00 como aparece en el informe, toda vez que el mismo corresponde al valor efectivamente ejecutado, independientemente que por razones ajenas a la ejecución dicho valor no se haya cancelado en su totalidad por la entidad.

RESPUESTA No. 18

Aclaración valor ejecutado del contrato 362 de 2007 – Su observación es procedente, el ajuste correspondiente se verá reflejado en el informe de evaluación final.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL LUZ DE VIDA – 2011 -1 A LA UNIÓN TEMPORAL SOL DE OTOÑO

OBSERVACIÓN No. 19

La FUNDACIÓN PROSERVCO en el folio número 37 plantea a través de su Revisor Fiscal "... certifico que no tiene bajo su responsabilidad el pago personal, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar,

Instituto Colombiano de bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), situación que debe revisarse ya que esta Fundación ha sido Contratista en varias oportunidades con el estado y según , el artículo 3° de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que serán afiliados al Sistema General de Pensiones: En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como senadores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte.

RESPUESTA No. 19

La ley 797 de 2003 establece en su artículo 3o. *“El artículo 15 de la Ley 100 de 1993, quedará así:*

Artículo 15. Afiliados. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales...”
(Subrayado fuera de texto).

Del artículo anterior se desprende la obligación de las personas naturales que contratan directamente con el estado, el cual no es el caso del proponente ya que este es una persona jurídica.

Las personas jurídicas que no han celebrado contratos laborales con sus trabajadores, sino contratos de prestación de servicios que no generan relación laboral ni compromisos prestacionales, no están incurso en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales.

El hecho que la parte contratante deba verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud de sus contratistas, no indica que exista obligación de reportar los pagos realizados, ya que la obligación del pago en este caso recae en el contratista, no en el contratante.

Por lo anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 20

La FUNDACIÓN PROSEVCO. En el Formato No. 2 denominado Certificación de Cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 del 2002, certifica que *no tiene bajo su responsabilidad el pago de personal, por tanto no esta obligada al pago de conceptos de salud, riesgos profesionales (...)*No obstante, al verificar la experiencia aportada por el citado miembro de la Unión temporal Luz de Vida se evidencia que ejecuto contratos de PAE hasta el día diciembre 31 de 2010, por lo que durante los últimos seis meses la Fundación PROSEVCO requirió personal para la ejecución del citado contrato, y por tanto dicho personal debía encontrarse afiliado a la seguridad social integral.

RESPUESTA No. 20

El hecho de haber sido operador de uno o varios programas del ICBF o de otras entidades, no genera para el operador obligación de vincular mediante contratos laborales al personal requerido para la ejecución de sus contratos.

Aunado a la respuesta anterior, su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 21

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR OFERTA Y CONTRATAR

El Numeral 3.15 de los Pliegos de Condiciones al regular los *Documentos a presentar por todos los Oferentes* señala que *“cuando el Representante Legal, tenga limitadas las facultades para comprometer a la persona jurídica, especialmente para presentar propuesta y contratar, deberá adjuntar del acta de junta, consejo o asamblea mediante el cual se otorgue amplias facultades para presentare propuesta en la presente convocatoria”*. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Al respecto, consideramos relevante señalar que la **UNIÓN TEMPORAL SOL DE OTOÑO**, está integrada por: (i) la **FUNDACION RED COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO COMUNITARIO – REDCOM**, (ii) la **FUNDACION PROSERVCO** y (iii) la **COOPERATIVA UNIDA MULTIACTIVA DE NARIÑO – COOPUMNAR**.

a. Cabe señalar que la **FUNDACION RED COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO COMUNITARIO – REDCOM** en el Certificado de Existencia y Representación, al regular las facultades del representante legal,

establece en el numeral 10, la potestad de *Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda el límite fijado por la Junta Directiva*”

En este sentido, la Junta Directiva a través del Acta No. 50 realiza la siguiente autorización:

“Acta No. 50. “La Junta **AUTORIZA** a la Representante Legal **GLADIS AMANDA MUÑOZ BRAVO**, para presentar propuesta, contratar, y teniendo en cuenta el artículo No. 31 Numeral 7 Estatutos de la Fundación REDCOM, “Fijar el monto o la cuantía hasta donde pueda aprobar operaciones la dirección ejecutiva y autorizar excepciones en caso de ser justificada”. **la Junta Directiva AUTORIZA a la Representante Legal GLADIS AMANDA MUÑOZ BRAVO para contratar con entidades públicas y/o privadas hasta VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (20.000.000.000) durante la vigencia 2011.**” ”. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Nótese que el Acta de Autorización **no especifica datos fundamentales** como:

- Proceso de Selección al que se autoriza presentar oferta (Convocatoria CP 003 del 2011).
- Programa u objeto del Proceso que se autoriza contratar (Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta”).
- Autorización Expresa para celebrar contrato de Unión Temporal con **la FUNDACION PROSERVCO y la COOPERATIVA UNIDA MULTIACTIVA DE NARIÑO – COOPUMNAR.**
- No se aclara el valor de la sumatoria de los contratos celebrados en la vigencia 2011, por lo que la autorización no es clara y no permite colegir si el Representante Legal cuenta con las facultades para la presentación de Oferta dentro del marco de la Convocatoria CP003 del 2011 que tiene por objeto seleccionar contratista para la Operación del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta”.

- b. **La FUNDACION PROSERVCO**, autoriza al Representante a través del Acta No. 64 del 30 de Mayo del 2011, la cual, es del siguiente tenor literal:

“(…) Explica los motivos y fundamentos y **somete a consideración la solicitud para poder presentar propuesta y realizar contrataciones con entidades o organismos oficiales en particular con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño;** como particular legalmente autorizado para prestar el servicio público de bienestar familiar, en sus diferentes programas; **en aras de cumplir con el objetivo social de la fundación;** Luego de la exposición de los fundamentos los integrantes de la Junta Directiva respondieron afirmativamente, y recalcaron que hasta la fecha la dirección se ha desempeñado positivamente. **Aclaran que (...) nuestros servicios se encaminan a la autogestión y mejora de la calidad de vida de las niñ@s y jóvenes pertenecientes a familias con discapacidad económica, social y cultural,** como también a familias desplazadas víctimas de la violencia, procurando que nuestro actuar favorezca a la familia y a la niñez a través de la autogestión y el mejoramiento de la calidad de vida logrado por el desarrollo comunitario que nuestra entidad ejecuta. En tal virtud, la Junta Directiva autoriza al Señor, **DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA**, representante legal de la Fundación PROSERVCO a presentar propuesta y a firmar contratos y convenios con entidades públicas y privadas en aras del cumplimiento de la misión de la fundación. 3. **se autoriza al Representante Legal DIEGO MAURICIO GUERRERO COKA, para realizar contratos sin límite de cuantía y comprometer a la Fundación PROSERVCO, en la realización de los mismos.** La Fundación PROSERVCO cuenta con el respaldo bancario para el cumplimiento de los contratos.” ”. Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Nótese que el Acta de Autorización **no especifica datos fundamentales** como:

- Proceso de Selección al que se autoriza presentar oferta (Convocatoria CP 003 del 2011).
- Programa u objeto del Proceso que se autoriza contratar (Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luís Londoño de la Cuesta”).
- Autorización Expresa para celebrar contrato de Unión Temporal con **la FUNDACION RED COLOMBIANA DE COMERCIALIZACION Y DESARROLLO COMUNITARIO – REDCOM y la COOPERATIVA UNIDA MULTIACTIVA DE NARIÑO – COOPUMNAR.**

En el citado Documento se incurre en las siguientes imprecisiones:

- Se establece que la entidad contratante es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.
- Se realiza para cumplir con su objeto Social, el cual, es mejorar de la calidad de vida de las niñ@s y jóvenes pertenecientes a familias con discapacidad económica, social y cultural. **Y no se encuentra enfocado a brindar complementación alimentaria a adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad social y económica, a través del desarrollo de actividades de preparación, ensamble y distribución de alimentos.**

Situación que resulta coherente con el Pacto de Integridad presentado por la **FUNDACIÓN PROCEVCO**, el cual tiene por objeto el Programa de Desayunos Escolares PAE y no el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luís Londoño de la Cuesta” y con los Objetos sociales de las respectivas entidades que conforman la Unión Temporal, en los que no se contempla la facultad de realizar las siguientes actividades: *(I) Preparación de alimentos, y (ii) Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos.*

De conformidad con lo expuesto, la Unión Temporal SOL DE OTOÑO se encuentra incurso en las causales de rechazo consagradas en el Capítulo IV numerales 11 y 8 de los pliegos por: (i) carencia de las facultades legales para presentar oferta dentro del marco de la Convocatoria Publica CP 002 del 2011 que tiene por objeto seleccionar operadores para el Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luís Londoño de la Cuesta” y (ii) Por que el objeto social de las personas jurídicas integrantes de la Unión Temporal no le permiten celebrar y ejecutar el objeto a contratar.

RESPUESTA No. 21

Para efectos del proponente FUNDACIÓN RED COLOMBIANA DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – REDCOM, entiende la administración, que la autorización aportada y otorgada por la junta directiva, es una autorización de carácter general. Es de anotar que no existe en el pliego de condiciones, solicitud alguna, que exija que las autorizaciones para contratar, deban ser específicas y dirigidas al proceso de la referencia. Es claro que el órgano social competente, está otorgando capacidad jurídica al representante legal para contratar, limitando dicha facultad en un monto superior al presupuesto oficial del departamento al cual se presenta propuesta. Así mismo, al momento de otorgar capacidad a la representante legal no se le limita la forma en que puede hacer uso de ella, de lo cual se desprende que puede celebrar contratos de unión temporal, consorcio, u otros.

Para efectos del proponente FUNDACIÓN PROCEVCO, al igual que como se manifestó anteriormente entiende la

administración, que la autorización aportada y otorgada por la junta directiva, es una autorización de carácter general, el hecho de indicar en la misma **“presentar propuesta y realizar contrataciones con entidades o organismos oficiales en particular con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño”**, se entiende porque la propuesta va dirigida a prestar el servicio en el Departamento de Nariño. Frente al objeto social, el mismo es más amplio que lo indicado por el observante, vale la pena aclarar que el pliego de condiciones, no exige que la experiencia haya sido adquirida con adultos mayores.

Es importante anotar, que la propuesta se entiende como un todo y se analiza de manera integral

OBSERVACIÓN No. 22

CONTRATO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

El Numeral 3.1.4 de los Pliegos de Condiciones al señalar las reglas básicas del consorcio o Unión Temporal establece los siguientes requisitos:

- III. *En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al ICBF dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia de los hechos que le dieron lugar a ella.*
- VI. *Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación, no podrán ser modificados sin consentimiento previo del ICBF.*

Nótese que los anteriores requisitos no se consagraron expresamente en el documento de Unión Temporal.

Cabe señalar que en el texto del Contrato de Unión Temporal, al igual que en la actas de autorización de las respectivas Juntas Directivas se identifica como entidad contratante al ICBF Regional Nariño y se hace alusión a un proceso de selección de invitación y no a una Convocatoria Pública que se surte ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Nacional.

Finalmente, consideramos relevante señalar que el documento de conformación de la Unión Temporal al definir las actividades a cargo de cada uno de los miembros, señaló para todos la siguiente: *“Brindar complementación alimentaria a adultos mayores en situación de desplazamiento o clasificados en los niveles 1 y 2 del sisben o incluidos en los puntos de corte de la nueva metodología de encuesta del sisben III, indígenas, habitantes de la calle o centros de bienestar del adulto mayor, promoviendo su mejoramiento individual, inclusión social, el ejercicio efectivo de los derechos, el fortalecimiento de la autonomía, de la autoestima, a través del sistema nacional de bienestar familiar”*, por lo que el contrato suscrito no es de Unión Temporal sino un Consorcio y por tanto las reglas de responsabilidad varían.

RESPUESTA No. 22

En el documento de constitución, el proponente indica claramente su forma de participación, indicando que será a través de unión temporal, así mismo indica los porcentajes de participación de los integrantes. Es importante aclarar que los integrantes del proponente Sol de Otoño, indican de manera clara, tal y como lo exige el parágrafo 1ero del artículo 7 de la ley 80 de 1993, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, lo anterior no va en contravía con la naturaleza de la unión temporal. Vale la pena enunciar, que dado el caso en que se determinara que el documento suscrito no es de Unión Temporal sino un Consorcio, variarían las reglas de responsabilidad, pero en ningún caso se constituiría en causal de causal de rechazo de la oferta.

Por lo anterior su observación no es procedente.

OBSERVACIÓN No. 23

TALENTO HUMANO DE APOORTE

La Unión Temporal Luz de Otoño, condiciona la oferta al anexar en el folio 97 y 100 dos constancias la primera fechada el 12 de mayo de 2008 y la segunda el 4 de marzo de 2008 donde se especifica que las señoritas RODRIGUEZ CÓRDOBA JESSICA EVELYN Y ORDOÑEZ CASTRO INGRID GABRIELA se encuentran matriculadas, lo que no certifica el cumplimiento del requisito de acuerdo al numeral 5.1.2.1 TALENTO HUMANO DE APOORTE: Características del talento humano requerido para el área nutricional, como aporte. "El talento humano requerido para el área nutricional debe ser: Tecnólogo en Alimentos y/o agroindustrial y/o técnico en alimentos y/o Administrador de empresas hoteleras; de la misma forma está autorizada la oferta de profesionales en Ingeniería de Alimentos o Ingeniería Agroindustrial o química de alimentos o Nutrición y dietética. Se tendrán en cuenta carreras técnicas que ofrece el SENA en Alimentos, como Técnicos en Procesamiento de Alimentos. Se debe certificar el grado correspondiente expedido por institución educativa aprobada por el Ministerio de Educación, ICFES, La Secretaría de Educación o el ente acreditador.

De acuerdo con lo expuesto la Unión Temporal Sol de Otoño se encuentra incurso en causal de rechazo por condicionar la oferta de conformidad con lo consagrado en el Capítulo IV Numeral 3 de los Pliegos de Condiciones.

RESPUESTA No. 23

La presentación de las hojas de vida no es requisito de verificación en el proceso de selección, no encuentra la entidad el condicionamiento, por esta razón su observación no es procedente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL LUZ DE VIDA – 2011 -1 A LA FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 24

IMPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DEL ICBF, ENTIDAD CONTRATANTE EN ESTE PROCESO AL OFERENTE FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA.

En efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Nariño, mediante los Actos Administrativos Nos. 3299 y 3300, ambos de octubre del reciente año pasado, procedieron a decretar considerables y cuantiosas multas a la Unión Temporal **ALIANZA**, de la cual hace parte la **Fundación Vive Colombia**, identificada con Nit: 830133323-6 representada legalmente por el Dr. Germán Almanza Hernández, es decir quien actualmente también presenta la propuesta que esta calificando el ICBF dentro de esta C. P. 003 de 2011.

Cabe resaltar algunos antecedentes de estos actos de imposición de multas, tomando como fuente de la información única y exclusivamente cada una de las resoluciones debidamente suscritas por la Directora ICBF de la Regional Nariño, así:

- **RESOLUCIÓN NO. 3299 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2.010, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA, INTEGRADA ENTRE OTROS POR LA FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, EN CUANTIA DE \$118.634.124,80**
- A. El contrato estatal que se incumplió es de Aporte, dentro del Programa de alimentación Escolar PAE, de características similares al que pretende celebrar el ICBF Nacional, actualmente.
- B. La multa se impuso por que “... ***de las actuaciones adelantadas en el debido proceso, amparadas con el acervo probatorio existente se colige que, efectivamente de parte de la Unión Temporal Alianza ha habido ocurrencia de incumplimientos de las obligaciones derivadas del Contrato de Aporte No. 267 de 2010, razón por la cual es procedente la imposición de multa***”. (Transcripción literal, pagina 46 de 51 hojas que tiene la resolución 3299 de 2010, emanada por el ICBF Nariño). Negrillas, subrayado y cursiva, fuera de texto.
- C. Igualmente se afirma contundentemente en la mencionada resolución: “... ***para imponer una multa al contratista Unión Temporal Alianza, como consecuencia de sus probados y no excusables incumplimientos de las obligaciones contenidas en el Contrato de Aporte No. 267 de 2010***”. (Transcripción literal, pagina 49 de 51 hojas que tiene la resolución 3299 de 2010, emanada por el ICBF Nariño). Negrillas, subrayado y cursiva, fuera de texto.
- D. La Unión Temporal ALIANZA, fue integrada por 3 Entidades, dos de ellas Corporaciones y la tercera la **Fundación Vive Colombia**, pero se deduce que quien tenía a su cargo la dirección y control de la operación y del debido desarrollo de las obligaciones de los contratos de aporte, fue precisamente la **Fundación Vive Colombia**, en razón a que tiene una participación del 50% y las dos restantes Corporaciones el otro 50%¹.
- E. Respecto de los incumplimientos que se demostraron a la Fundación Vive Colombia como parte de la Unión Temporal Alianza, se encuentran determinados en cerca de 38 folios de la resolución (páginas 9 a 47 de la resolución), pero se concretizan en 17 infracciones (pags 9 a 11), dentro de las que solo a vía de ejemplo destacamos,: No entrega oportuna y puntual de alimentos; Entrega incompleta y de mala calidad de alimentos; No entrega de productos de aseo; Alimentos que no cumplen con parámetros de la minuta patrón; Manejo, almacenamiento, control y distribución de Bienestarina; Incumplimiento en la cofinanciación ofrecida y ofertada.
- F. Para la Administración del ICBF Nariño, llama poderosamente su atención esta última infracción de incumplimiento de la **Cofinanciación**, por cuanto de manera libre de apremio y voluntaria constituye el aporte del contratista, precisamente en ejecución de un contrato atípico de aporte. En efecto el contrato de aporte 267 de 2010, celebrado por la Unión Temporal, teniendo como cabeza visible a la **Fundación Vive Colombia**, que le generó la Multa, tuvo como cuantía total **\$6.127.743.088**, de los cuales **\$3.707.316.448,00** aportó el ICBF (60% aproximadamente) y **\$2.414.426.640,00** (40% aproximadamente) afirmó el contratista iba a cofinanciar, pero a la postre por lo menos a la fecha de imposición de esta multa: 25 de Octubre de 2.010 no ha entregado, en franca y severa afectación del beneficio social de los niños y niñas de un departamento tan necesitado como es Nariño.
- G. El ICBF Nariño, al analizar y concluir esta situación, que representa burla e incumplimiento de los ofrecimientos hechos en la etapa precontractual por el Oferente y además constituyó factor determinante de calificación para la adjudicación de los contratos de PAE, manifiesta: “***Como ya se refería anteriormente al analizar los descargos del incumplimiento No. 12, llama la atención la manifestación que hace la Unión Temporal Alianza al indicar que ha solicitado a varias instancias apoyo de cofinanciación. Aporta como pruebas documentos con fecha posterior a la audiencia del debido proceso por los cuales ha solicitado apoyo para la citada cofinanciación. Significa entonces, como ya se***

¹ Parte Resolutiva de la Resol., 3299 de 2010, artículo 1, página 49

*dijo y ahora se repite, que la cofinanciación está condicionada al aporte de parte de otras instancias. **Se colige así, que la entidad contratista, no cuenta con los medios suficientes para cumplir con la cofinanciación ofertada. En este aspecto, el incumplimiento es evidente.*** (Transcripción literal, página 34 de 51 hojas que tiene la resolución 3299 de 2010, emanada por el ICBF Nariño). Negrillas, subrayado y cursiva, fuera de texto.

- **RESOLUCIÓN NO. 3300 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2.010, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA A LA UNIÓN TEMPORAL ALIANZA, INTEGRADA ENTRE OTROS POR LA FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, EN CUANTÍA DE \$51.851.881,60,**

Este acto administrativo tiene casi idénticos fundamentos de hecho y de derecho que el anterior que ya analizamos ampliamente y que se resumen en que también es un contrato estatal de Aporte el que se incumplió, dentro del Programa de alimentación Escolar PAE, de características similares al que pretende celebrar el ICBF Nacional, actualmente. La Unión Temporal ALIANZA, fue integrada también por 3 Entidades, dos de ellas Corporaciones y la tercera la **Fundación Vive Colombia**, pero bajo la dirección y control de la operación y del debido desarrollo de las obligaciones de los contratos de aporte de la **Fundación Vive Colombia**, en razón a que tiene una participación del 50% y las dos restantes Corporaciones el otro 50%².

Por último y reiterando las observaciones efectuadas en el anterior punto, se observa que el contratista igual incumple la **Cofinanciación**, del contrato de aporte 268 de 2010, celebrado por la Unión Temporal, teniendo como cabeza visible a la **Fundación Vive Colombia**, y que a la postre termino en Multa.

De acuerdo con lo expuesto, la entidad adjudicante de la **Convocatoria Publica CP003 del 2011** debe analizar y concluir la conveniencia de adjudicar a una entidad sin ánimo de lucro que ha incumplido en el año inmediatamente anterior (2010), contratos de aporte similares a la actual convocatoria. Los cuales a la luz de lo consagrado en el Decreto 2388 de 1979 artículo 125 debe ser celebrados con *“Instituciones de Utilidad Publica y Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.”*

Cabe señalar que en el marco de la presente Convocatoria Publica, el oferente FUNDACION VIVE COLOMBIA presento el máximo aporte tanto en talento humano como en complementos alimentarios, obteniendo el máximo puntaje de calificación, por lo que resulta igualmente pertinente para la entidad determinar si existen los elementos suficientes y necesarios para concluir que cumplirá con su ofrecimiento.

Igualmente debe resolverse las siguientes inquietudes, previas a la adjudicación:

1. ¿La Fundación Vive Colombia y en general la Unión Temporal Alianza, entregaron al ICBF Regional Nariño y con destino a los niños y niñas del Departamento de Nariño, la suma de \$4.673.850.312?
2. ¿La Fundación Vive Colombia y en general la Unión Temporal Alianza, ya cancelaron a favor de al ICBF el valor de las dos multas impuestas, equivalentes a \$170.485.206,40?

RESPUESTA No. 24

² Parte Resolutiva de la Resol., 3300 de 2010, artículo 1, página 49

Los contratos de aporte 267 y 268 de 2010 suscritos con la Unión Temporal Alianza, en la cual la Fundación Vive Colombia tiene una participación del 50%, no están incluidas como parte de la experiencia acreditada por la Fundación Vive Colombia en su oferta para el departamento de Cundinamarca, por lo que no afecta por la verificación realizada a la propuesta ni calificación asignada para el criterio de experiencia. Las multas que le fueron impuestas a la Unión Temporal Alianza, en la cual la Fundación Vive Colombia tiene una participación del 50%, no generaron inhabilidad al proponente Vive Colombia.

Por su parte, en la oferta presentada por la Fundación Vive Colombia se incluyen y se validan la correspondiente Garantía de la Oferta y la Carta de aceptación de las condiciones mínimas de prestación del servicio y del Manual Operativo del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta”, a la vez que con la misma presentación de la propuesta el oferente se compromete a cumplir con las condiciones y obligaciones contractuales que se derivan de la CP-003-2011, por lo que el ICBF considera que están dadas las condiciones para que la Fundación Vive Colombia, en caso de resultar adjudicatario, dará cumplimiento a las obligaciones adquiridas y, en especial, al cumplimiento en los aportes ofertados a nivel de Talento Humano y Complementos.

OBSERVACIÓN No. 25

CUPO DE CRÉDITO

El proponente FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA en el folio 037 de la oferta presentó CUPO CREDITO expedido por el Banco COLPATRIA por valor de quinientos sesenta millones de pesos (\$560.000.000), el cual es del siguiente tenor literal: “*Que la empresa FUNDACION VIVE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 830.133.323-6 tiene con nuestra entidad, un cupo de crédito aprobado por valor de QUINIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$560.000.000). Para presentarse a la Convocatoria Publica CP 003-2011, del Programa de Adulto Mayor, para los departamentos de Cundinamarca, Caquetá y Huila.*”

Este cupo solo podrá ser desembolsado previa constitución de las garantías exigidas por el Banco y a la disponibilidad de los recursos en la Tesorería.

La presente certificación tiene una vigencia de 90 días contados a partir de la fecha. Negrilla y subrayado fuera de texto.

El numeral 3.2.1 de los Pliegos de Condiciones al regular el CUPO DE CRÉDITO, establece que: “(...) *El proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por un Establecimiento de Crédito o Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a cuatro meses, en donde acredite la existencia de un cupo de crédito, **de conformidad con el contenido del modelo del Formato.***”

NOTA 1: El ICBF aceptara cualquier formato emitido por la entidad financiera, siempre que se encuentre en el mismo toda la información requerida en el formato Anexo al presente pliego de condiciones” Negrilla y subrayado fuera de texto.

En este sentido, el formato 5 denominado Formato de Cupo de Crédito señala que:

“(...) Este cupo no esta sujeto a aprobaciones posteriores y podrá ser desembolsado, previa solicitud y legalización por parte de la firma (...)”

De acuerdo con lo expuesto, el formato No.5 denominado CUPO DE CREDITO, puede ser modificado, siempre que se encuentre en el documento expedido por la entidad financiera toda la información requerida en el formato suministrado por el ICBF, es decir, que el Cupo de Crédito **NO QUEDE SUJETO A APROBACIONES POSTERIORES** y sea desembolsado previa legalización por parte de la firma, en el caso objeto de estudio el **CUPO DE CREDITO** aportado, no cumple con dicho requisito y se encuentra **CONDICIONADO** en varios sentidos:

a. El Cupo de Crédito solo podrá ser desembolsado previa constitución de garantías:

Esta situación evidencia que el desembolso esta **CONDICIONADO** a varios requisitos adicionales, tales como: (i) el otorgamiento de garantías por parte del oferente y (ii) la **aprobación posterior de dichas garantías**. Por lo que se concluye que el Cupo Crédito presentado por la **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA** esta sujeto a aprobaciones posteriores.

b. El Cupo de Crédito solo podrá ser desembolsado previa disponibilidad de recursos en la Tesorería:

Esta situación implica que el **CUPO DE CRÉDITO**, únicamente existe en el evento que el Banco **COLPATRIA** cuente con disponibilidad de recursos en la Tesorería, por lo que su efectividad esta sujeta a múltiples condiciones y no a una simple solicitud y firma. De acuerdo con lo expuesto, el otorgamiento del Cupo de Crédito en este evento no implica una obligación clara, expresa y exigible para el Banco.

c. La Certificación tiene una vigencia de 90 días contados a partir del 30 de mayo del 2011.

La vigencia de noventa (90) días del Cupo Crédito aportado por el proponente **FUNDACION VIVE COLOMBIA** vence en fecha previa al vencimiento del plazo de ejecución del contrato a celebrar dentro del marco de la CP 003 del 2011, el cual, según lo consagrado en el numeral 1.6 de los pliegos de condiciones es hasta el 30 de septiembre del 2011.

En este sentido, la supuesta disponibilidad de cupo crédito del oferente vence el día 27 de agosto del 2011, por lo que en el evento de resultar adjudicatario el proponente **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**, no contaría con disponibilidad de cupo de crédito para la ejecución del periodo comprendido entre el 28 de agosto del 2011 al 30 de septiembre del año en curso, quedando sin el músculo financiero que se requiere para la operación del Programa, teniendo en consideración que el pago se efectúa mes vencido, previa la presentación y aprobación de la cuenta de cobro.

De conformidad con lo expuesto en el Capítulo IV Numeral 16, la propuesta presentada por el oferente **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**, debe ser rechazada, o en subsidio no puede declararse propuesta hábil jurídica y financieramente, en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones que rigen la Convocatoria CP003 del 2011.

En este mismo, sentido solicitamos se aclare si la **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**, al momento de solicitar el cupo de crédito al Banco **COLPATRIA** contaba con la autorización expedida por la Asamblea General de la Fundación para celebrar operaciones de crédito, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación (folio 05 de la oferta) en donde se señala que *“corresponde a la Asamblea General: Aprobar y autorizar los actos y*

contratos cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, y todas las operaciones de crédito que la gerencia proyecte celebrar.”

(Anexos: Hojas, 1, 49 y hoja final de la Resolución 3299 del 25 de Octubre del 2010. Expedida por el ICBF Regional Nariño. Hojas, 1, 39, y hoja final de la Resolución 3300 del 25 de Octubre del 2010. Expedida por el ICBF Regional Nariño.)

RESPUESTA No. 25

La FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA, presenta un cupo de crédito aprobado por el Banco Colpatria y expedido por Janeth Guzman Perez, lo que se encuentra condicionado es el desembolso, por lo que su observación no se acoge y se mantiene lo estipulado en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 26

FORMATO 2. Modelo Certificación de cumplimiento Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 – persona jurídica.

En efecto, el oferente mediante la presentación del mencionado formato asevera el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social tal y como expresamente se manifiesta en el formato:

“Los aportes realizados por la compañía durante los últimos (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.”

El diligenciamiento del formato permite asegurar que los oferentes interesados en presentar propuesta cumplan con lo indicado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003 las cuales reglamentan la obligación de estar al día por dichos aportes al momento de presentar ofertas con entidades estatales, protegiendo los intereses de sus empleados.

No obstante, la Fundación Vive Colombia a la fecha de presentar la propuesta del proceso de selección mencionado anteriormente, no se encontraba al día por concepto de los pagos reglamentados en las leyes mencionadas, toda vez que para el día de hoy presenta valores y saldos pendientes de pago, los cuales se soportan en el estado de cuenta aportado (2 Folios).

RESPUESTA N. 26

Se realizará la publicación en archivo adjunto las 2 observaciones recibidas frente al mismo tema, para efectos de brindarle la oportunidad al proponente vive Colombia de ejercer el derecho a la legítima defensa, razón por la cual se le solicita que presente sus descargos antes del inicio de la audiencia. De la misma manera, el ICBF procederá a realizar las indagaciones frente al tema.

OBSERVACIÓN No. 27

El pliego de condiciones numeral 3.2.1. CUPO DE CRÉDITO, reza:

*El proponente debe tener un **Cupo de Crédito igual o mayor al 10% del valor del Presupuesto Estimado por departamento o departamentos para los cuales presenta oferta.***

Si el proponente se presenta a más de un departamento, debe tener un Cupo de Crédito igual o mayor al 10% de la sumatoria del valor del Presupuesto Estimado de los departamentos a los que oferte.

El proponente deberá presentar con la propuesta certificación expedida por un establecimiento de crédito o Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a cuatro (4) meses, en donde se acredite la existencia de un cupo de crédito, de conformidad con el contenido del modelo del Formato.

Para el caso de empresas extranjeras se aceptará la presentación de certificación de crédito expedida por una entidad financiera extranjera, siempre y cuando éste documento sea certificado por una entidad financiera nacional vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los documentos aportados por empresas extranjeras deberán ser presentados, con su respectiva traducción oficial al castellano, con los avales de la autoridad colombiana correspondiente.

Condiciones para la valoración del cupo de crédito:

▮ Se aceptará que los miembros del Consorcio o Unión Temporal efectúen una sumatoria de los cupos de crédito individuales; no obstante, **cada miembro deberá aportar solamente un único cupo de crédito expedido por un solo establecimiento de crédito.**

▮ **Si el cupo de crédito es aportado por uno solo de los miembros, este deberá tener una participación en el consorcio o unión temporal igual o superior del 50%.**

▮ No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni créditos rotativos, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores, ni la sumatoria de cupos de créditos de diferentes entidades.

▮ En el evento de presentar el cupo de crédito en moneda extranjera, esta será objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con el valor de la TRM del día de presentación de la oferta.

NOTA 1: El ICBF aceptará cualquier formato emitido por la entidad financiera, siempre que se encuentre en el mismo toda la información requerida en el formato Anexo al presente pliego de condiciones.

NOTA 2: El ICBF podrá corroborar el contenido del cupo de crédito en cualquier momento y para ello el proponente debe diligenciar el formado anexo al presente pliego con toda la información requerida e informar a la entidad que lo otorga que autoriza al ICBF para realizar la verificación del mismo y que por tanto la entidad financiera podrá entregar al ICBF la información que sea requerida para el efecto. En el formato deberá aparecer el nombre completo, cargo completo, dirección exacta, teléfonos y fax del funcionario (os) de la entidad bancaria a quien se pueda solicitar información sobre el documento.

(subrayado y negrillas nuestras)

Por lo anterior encontramos que el CONSORCIO ADULTO MAYOR DEL HUILA, está conformado por tres integrantes y al revisar el cupo de crédito solo se presenta este requisito por dos de sus componentes, es decir uno de sus integrantes no aporta dicho documento. Por otro lado no se puede aplicar que puede ser aportado por uno solo de los miembros dado que en el acta de conformación del consorcio presentado a folio 7 de la oferta ningún proponente supera una porcentaje de participación del 34%.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad no habilitar dicha propuesta por cuanto carece de cumplimiento total de los requisitos financieros.

RESPUESTA No. 27

El proponente CONSORCIO ADULTO MAYOR DEL HUILA cumple con lo establecido en el numeral 3.2.1 Cupo de Crédito, ya que presenta dos (2) cupos de crédito de Bancolombia, uno de la FUNDACIÓN NIÑEZ, MUJER Y FAMILIA, por valor de \$1.910.000.000,00, expedido el 23 de Mayo de 2011 y firmado por Liliana Maldonado Granados - Director de Servicios Sucursal Olímpica . Un segundo Cupo de Crédito de la ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS AVOSS LTDA. por valor de \$260.000.000,00,

expedido el 31 de mayo de 2011 y firmado por Claudia Marcela Bautista – Gerente Oficina Éxito de Neiva. Cabe resaltar que ninguno de los miembros presentó o aportó más de un cupo de crédito expedido por un solo establecimiento financiero. La única condición para la presentación de un solo cupo de crédito, era si un miembro del consorcio o unión temporal tenía una participación igual o superior al 50%.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO ADULTO MAYOR DEL HUILA A LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA

OBSERVACIÓN No. 28

Respetuosamente solicitamos a ustedes revisar el contrato No. 46000282010 suministrado en la propuesta de la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda. para el departamento del Huila, contrato celebrado con la Alcaldía de Medellín ya que presenta las siguientes inconsistencias de acuerdo al pliego de condiciones el cual refiere lo siguiente:

Pág 26: "...Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones: **a) Contratos ejecutados y terminados a satisfacción. b)** El o los proponente(s), igualmente podrá(n) acreditar la experiencia específica exigida con contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de cierre de la presente convocatoria, siempre que dicha ejecución sea igual o superior al 70% del valor total del o los contrato(s) respectivo(s). Precizando que el 70% debe ser ejecutado, es decir en servicio prestado. **c)** Los contratos deben estar **suscritos**, con entidades públicas o privadas dentro del lapso del 1 de enero de 2006 a la fecha de cierre señalada en el cronograma del pliego de condiciones. **d)** Si el o los proponente(s) presentan más de cinco (5) contratos certificados por departamento, el ICBF tendrá en cuenta los cinco (5) contratos certificados (que corresponden a la experiencia específica) con mayor valor en forma descendente, siempre que cumplan con las reglas aquí exigidas. **e)** El valor de la experiencia a acreditar por departamento, deberá ser igual o superior a 2 veces el presupuesto oficial por departamento. **f)** Si se presenta una (1) certificación en el cual se certifiquen varios contratos u órdenes de servicios, suscritos, cada uno se tomará como un contrato u oferta independiente y para la valoración se tomarán de mayor a menor valor, siempre que estén dentro del rango de la ejecución temporal solicitada, hasta completar máximo cinco (5) contratos u órdenes de servicios.

g) Las certificaciones de experiencia deberán haber sido expedidas por quienes directamente los contrataron o por la entidad a la cual se le prestó el servicio o suministro. De la misma manera, en los pliegos de condiciones en el mismo numeral dice lo siguiente (pág. 27): "... **Acreditación de la experiencia para los contratos ejecutados.** Se deben presentar certificaciones del contratante, mínimo con la siguiente información: - Nombre del contratante - Objeto del contrato - Valor del contrato - Fecha de suscripción del contrato - Fecha de terminación del contrato - Plazo del contrato - Si el contrato fue ejecutado en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes, el porcentaje y la forma de participación de cada uno de ellos. - Actividades ejecutadas - Nombre o razón social del contratista, en caso de consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes y la forma de participación de cada uno de ellos. - **Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.**

De acuerdo a lo anterior enviamos anexo de resolución No. 0242 de octubre 25 de 2010

Anexo: Resolución No. 0242 de octubre 25 de 2010.

Ampliación Solicitud Revisión contrato No. 46000282010 aportado por el proponente Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones para el departamento del Huila Proceso Sede Nacional CP –003 – 2011

Con respecto a la acreditación de la experiencia para los contratos en ejecución, en los pliegos de condiciones de la Convocatoria CP –003 – 2011, pág. 27 dice:

***Acreditación de la experiencia para los contratos en ejecución.** Se deben presentar certificaciones del contratante, mínimo con la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de suscripción del contrato
- Actividades ejecutadas
- Nombre o razón social del contratista.
- Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma conjunta deberá indicar el nombre de sus integrantes y la forma de participación de cada uno de ellos.
- Porcentaje de ejecución del valor total del contrato.
- Valor ejecutado.
- Cumplimiento del objeto del contrato a la fecha de la certificación.

- Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.

Solicitamos verificar si el proponente Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda. informó en la propuesta que el contrato No.46000282010 suministrado en la propuesta para el departamento del Huila ha sido objeto de multas, si no es así, solicitamos rechazar dicha propuesta ya que se evidencia la mala intención y el engaño hacia el comité evaluador y los demás proponentes, apoyados en el capítulo IV "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS":

Constituyen causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando un mismo proponente presente dos o más propuestas, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo departamento, en forma individual, o como integrante de un consorcio o unión temporal.
2. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
3. Cuando la oferta o alguna autorización requerida para presentarla o para suscribir el contrato, se halla sometido a cualquier condición para su estudio, adjudicación o ejecución, según lo previsto en el presente pliego de condiciones.
4. Cuando la propuesta presentada no contenga alguno de los documentos no subsanables.
5. Cuando se presente propuesta parcial o condicionada para un departamento.
6. Cuando el proponente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, incluidas las contenidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, o ley 1150 de 2007.
7. Cuando la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural se encuentre en causal de disolución o liquidación.
8. Cuando el objeto social de la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural no permita celebrar y ejecutar el objeto a contratar.
9. Cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad.
10. Cuando el proponente singular o integrante de proponente plural, no sea entidad sin ánimo de lucro.
11. Cuando, de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la Oferta y suscribir el contrato, o el interesado, a solicitud del ICBF, no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias, en el plazo que ICBF disponga para tal efecto.
12. Cuando no se presente o no se subsane, allegándolo en debida forma dentro del término señalado por ICBF, el certificado suscrito por el revisor fiscal o representante legal, según el caso, en donde conste que el interesado no se encuentra en mora con los pagos relacionados con salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y aportes SENA de sus trabajadores (Art. 50 Ley 789 de 2002).
13. Cuando la oferta sea presentada por quienes participaron en la elaboración de estudios o asesoren al ICBF en asuntos que tengan directa relación con el objeto de la contratación respectiva.
14. Cuando el ICBF haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración, y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del término establecido en el "Documento de solicitud de aclaraciones". La información solicitada se deberá

presentar por medio escrito, con la correspondiente radicación, o vía fax, en los números que se le indiquen en dicho documento.

15. Cuando no se presente el documento del cupo de crédito o se presente por un valor menor al exigido o sea expedido por una entidad de crédito no vigilada por la Superintendencia Financiera y el mismo no haya sido subsanado en tiempo.

16. Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta en forma concomitante con la oferta
Las propuestas que hayan sido rechazadas no se incluirán en el orden de elegibilidad.

NOTA 1: Las causales previstas en el presente numeral serán las únicas causales de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: Son subsanables todos aquellos documentos o requisitos que tengan el carácter de habilitantes y por tanto no sean objeto de ponderación puntuable.

RESPUESTA No. 28

Se corroboró que efectivamente mediante la Resolución 0242 del 25 de octubre de 2010 la Secretaría de Bienestar social del Municipio de Medellín resolvió:

“ARTICULO 1º.- Declarar el incumplimiento parcial del contrato No. 460028210 de 2010, celebrado entre el MUNICIPIO DE MEDELLIN y COOPERATIVA CULTIACTIVA SURCOLOBIANA DE INVERSIONES LTDA cuyo objeto consiste en “Servicio de atención alimentaria para los proyectos de restaurantes escolares y vaso de leche escolar, ítem 4 Almuerzos Víveres zonas 2, 4 y 6 Básica, para la infancia y adolescencia del Municipio de Medellín” por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2º.- Imponer una multa contractual por incumplimiento parcial de las obligaciones a la COOPERATIVA CULTIACTIVA SURCOLOBIANA DE INVERSIONES LTDA por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$36.298.881.00) ...”

Así mismo se corroboró con la Secretaría de Bienestar social del Municipio de Medellín que mediante la Resolución 0177 del 23 de mayo de 2011, se revocó la Resolución 0242 y se resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Ordenar, a petición del contratista COOPERATIVA CULTIACTIVA SURCOLOBIANA DE INVERSIONES, y en cumplimiento del Código Contencioso Administrativo artículo 69 numeral 1, la Revocatoria Directa de la Resolución 0242 del 25 de octubre de 2010 expedida por la Secretaría de Bienestar Social y por medio de la cual, se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en el Contrato No. 460028210 de 2010, e impone una multa al contratista COOPERATIVA CULTIACTIVA SURCOLOBIANA DE INVERSIONES, por un valor de treinta y seis millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos (\$36.298.881.00, equivalentes al cinco por mil (5 x 1000) del valor total del contrato.”

Por lo expuesto y con base en la documentación recabada, que se adjunta a la propuesta, se establece que la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones LTDA. no incurrió en la novena causal de rechazo establecida en el Pliego de Condiciones de la CP-003-2011, que a la letra reza: “9. Cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad”, por tanto la declaración de incumplimiento y la multa impuesta al contrato No. 460028210 de 2010, mediante la Resolución 0242 de 2010, fueron revocadas con la Resolución 0177 de 2011.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR FUNDEHUELLA A SU PROPIA PROPUESTA

OBSERVACIÓN No. 29

En el cuadro de sub-sanación parte jurídica propuesta 4, aparecemos como aprobados por haber subsanado lo correspondiente. Dicha subsanación aprobada no se refleja en el cuadro resumen propuesta, para que por favor se corrija en dicho cuadro.

RESPUESTA No. 29

En el informe consolidado final, se verá reflejada la subsanación aportada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA FUNDACIÓN CONCIVICA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y DE ALIMENTOS “FUNDEAL” (Recibidas en físico)

OBSERVACIÓN No. 30

Teniendo en cuéntalas exigencias de la normatividad vigente de contratación y las condiciones de presentación de la propuesta estipuladas en el pliego de condiciones, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Observación a la certificación de aportes parafiscales

En referencia a formato No. 02 “Modelo Certificación de Cumplimiento Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003 – persona jurídica” el oferente certifica el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección, lo cual no es cierto, toda vez que llamando y confirmando de manera selectiva con algunas entidades beneficiarias de dichos pagos encontramos:

1. Saludcoop EPS – Saldo pendiente de Pago Agosto 2010 4150.000
Saldo pendiente de pago Abril 2011 \$43.000
Saldo Pendiente de pago Mayo 2011 \$94.000
2. Cafesalud EPS - Saldo pendiente de pago Abril 2011 - \$140.000
3. Famisanar EPS - Saldos pendientes de pago Noviembre y diciembre 2009 – Abril y Mayo 2011 (anexamos soporte 2 folios)

Dichos valores fueron confirmados telefónicamente y de los cuales sería conveniente que la entidad solicitara la aclaración con las entidades promotoras de salud mencionadas, toda vez que ello contraría la declaración presentada en el formato 2.

Basados en lo mencionado con anterioridad, solicitamos se rechace la propuesta de la Fundación Ecológica y de Alimentos “Fundeal”, teniendo en cuenta el numeral 9. Del Capítulo IV “Causales de Rechazo de las Propuestas” el cual menciona:

CAPITULO IV

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Constituyen causales de rechazo las siguientes:

9. Cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad.

Consideramos que por los motivos expuestos el oferente incumple el condicionamiento de la mencionada causal de rechazo toda vez que:

- a. De confirmarse dicha información, lo declarado en la propuesta no estaría acorde a la realidad de los pagos presentados, teniendo presente que cualquier oferente que presente propuestas para procesos de selección con entidades estatales, deberá según lo dispuesto en la normatividad legal vigente de estar a paz y salvo por todo concepto son los pagos al sistema de seguridad social, aportes parafiscales de sus empleados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30

Se realizará la publicación en archivo adjunto las 2 observaciones recibidas frente al mismo tema, para efectos de brindarle la oportunidad al proponente vive Colombia de ejercer el derecho a la legítima defensa, razón por la cual se le solicita que presente sus descargos antes del inicio de la audiencia. De la misma manera, el ICBF procederá a realizar las indagaciones frente al tema.

OBSERVACIÓN No. 31

Teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en los términos de referencia del proceso de selección en mención referente a los requisitos que deben cumplir los documentos que sirvan de soporte de la experiencia certificada y aportada para la evaluación y asignación de puntaje por dicho concepto, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al respecto:

1. En el formato 3 aportado a folio No. 0040 en la información de la fila No. 2 referente al contrato #15/26/2009/274 del 27 de febrero de 2009 se reporta en la casilla "Valor total de las actividades que acreditan experiencia" la suma de \$5.677.029.882, el cual no coincide con el soporte adjunto del mismo contrato que menciona que el valor total de dicho contrato es de \$9.461.716.470.

Igualmente en la misma diligencia valor alguno en las casillas "% de participación /en caso de UT o Consorcio)" y "valor \$ del % de la participación que reporta en caso de ut o consorcio)".

Lo mencionado anteriormente genera incertidumbre tanto en el valor total contratado como en el valor aportado como experiencia acreditada por este contrato para el departamento de Quindío en cual defina la calificación por este concepto.

2. En el formato 3 aportado a folio No. 00040 en la información de la casilla No. 4 referente al contrato No. 15/26/2009/764 del 28 de diciembre de 2009 se reporta en la casilla "Valor total de las actividades que acreditan experiencia" la suma de \$23.493.013.886, lo cual no coincide con el soporte adjunto del mismo contrato que menciona que el valor total de dicho contrato es de \$46.986.027.731, generando incertidumbre en la realidad aportada como valor contratado por la calificación por este concepto.

Igualmente en la misma fila no diligencia valor alguno en las casillas % de participación (En caso de UT o Consorcio)", y "Valor en pesos del porcentaje de la participación que reporta En caso de UT o Consorcio)".

De otro modo la certificación de dicho contrato no menciona claramente la fecha de inicio y de finalización del contrato, incumpliendo las condiciones determinadas en el pliego de condiciones para tal efecto.

Lo mencionado anteriormente genera incertidumbre tanto en el valor total contratado como en el valor aportado como experiencia acreditada por este contrato para el departamento de Quindío el cual define la calificación por este concepto.

3. En el formato 3 aportado a folio 0040 en la información de la casilla No. 7 referente al contrato #344 del 29 de diciembre de 2008 se reporta en la casilla “Valor total de las actividades que acreditan experiencia” la suma de \$370.364.353, el cual difiere de la realidad toda vez que en dicha contratación, no se destina el 100% del valor contratado a las actividades de “Preparación y suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final”, ya que la entidad contratante dentro del valor asignado se destina una partida específica para el desarrollo de actividades de inclusión social, totalmente diferente a la prestación del servicio de alimentación.

Anexamos copia de anexo técnico modalidad comedores comunitarios de contrato de igual objeto ejecutado con la misma entidad donde se evidencia que en el valor contratado se tiene en cuenta tan solo una parte para el desarrollo del servicio de alimentación en dichos comedores (Folio 19).

Igualmente en la misma fila no diligencia valor alguno en las casillas “% de participación En caso de UT o Consorcio”, y “Valor \$ del % de la participación que reporta en caso de UT o Consorcio”.

Lo mencionado anteriormente genera incertidumbre tanto en el valor total contratado como en el valor aportado como experiencia acreditada por este contrato para el departamento de Quindío en cual define la calificación por este concepto.

Basados en lo mencionado con anterioridad, solicitamos se rechace la propuesta de la Fundación Ecológica Ambiental y de Alimentos “Fundead”, teniendo en cuenta el numeral 9. Del Capítulo IV “Causales de Rechazo de las Propuestas”, el cual menciona:

CAPITULO IV CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Constituyen causales de rechazo las siguientes:

9. Cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad.

Consideramos que por los motivos expuestos el oferente incumple el condicionamiento de la mencionada causal de rechazo toda vez que:

- a. No diligencia los formatos en debida forma, omitiendo información requerida en el anexo 3 #Experiencia del proponente” ya que el mismo formato menciona “SE DEBEN LLENAR TODAS LAS COLUMNAS”, además de lo estipulado en el numeral 3.2.2 “Experiencia” el cual igualmente menciona “La relación de la experiencia específica que pretende ser acreditada deberá ser presentada utilizando el modelo de formato de experiencia, en el cual deberá relacionar toda la información solicitada”, lo cual impide la comparación objetiva de las propuestas.
- b. Dicha situación obliga a la entidad a realizar la labor de asimilación tanto de las cifras aportadas como del concepto de evaluación ya que al no cumplir estrictamente y en debida forma el diligenciamiento de la información requerida, esta tiene que interpretar la información del anexo, involucrándose indirectamente en asimilar la información requerida para la asignación de puntaje.

Todo lo anterior basado en el contenido expreso del anexo aportado por el oferente, que es el medio probatorio y suficiente que origina la asignación de puntaje por la experiencia aportada, lo cual no es susceptible de subsanación ya que sobre este anexo recae la ponderación del puntaje por dicho concepto.

RESPUESTA No. 31

En el numeral 3.3.2. EXPERIENCIA literal (g) se manifiesta que *“La relación de la experiencia específica que pretende ser acreditada deberá ser presentada utilizando el modelo de formato de Experiencia, en el cual deberá relacionar toda la información solicitada”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista “FUNDACIÓN ECOLÓGICA AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS –FUNDEAL” presentó el formato número seis (6) para “Relacionar toda la Información” correspondiente a la experiencia. Si el proponente no diligenció debidamente el formato, esto no es una causal de rechazo de la propuesta.

El comité de evaluación determinó que si en el contenido del formato se presentaban inconsistencias en relación y correspondencia con la información presente en las “Certificaciones que acreditan la Experiencia”, esto sería un concepto “Subsanable” o de “Aclaración” a solicitar a cada uno de los proponentes, ya que la información base para las validaciones se encontraba en cada una de las certificaciones aportadas en las propuestas.

En base a todo lo anterior, y basados en el numeral 3.3.3. Literal (g) el cual manifiesta que *“Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con el ICBF, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el ICBF verifique internamente la real ejecución de los contratos”*. Por lo tanto una vez revisada la información aportada en la propuesta se solicitó a la regional Boyacá corroborar la información relevante y enviar los comprobantes de la información. Documentos que reposan en la carpeta de la propuesta revisada, no encontrando mérito para la solicitud de aclaración y/o Subsanación, pues los datos objeto de las observaciones, se encontraban en las bases de datos internas y las certificaciones enviadas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO EN BUENAS MANOS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR FUNDACIÓN ECOLÓGICA Y DE ALIMENTOS “FUNDEAL” (Recibidas en físico)

OBSERVACIÓN No. 32

Nos permitimos con todo comedimiento presentar Observación a la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA, AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS – FUNDEAL**, en el sentido de llamar la atención de la entidad en la verificación del Objeto Social de la misma, toda vez que el Objeto de dicha fundación **NO CUMPLE** con el requisito señalado en el Pliego de Condiciones al respecto. Para mayor claridad se detalla:

Primero: El Pliego de Condiciones en el numeral 3.1.2.1., literal b), señala que el Objeto Social “debe permitir la realización de las siguientes actividades: (i) **Preparación de alimentos, y (ii) Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos.**” (La negrilla es nuestra)

Segundo: Como se observa el Pliego de Condiciones con total claridad establece que el Objeto Social del proponente debe permitir la **preparación de alimentos y la producción y/o distribuidos y/o ensamblador de alimentos**; es decir que se requerían por lo menos dos actividades claramente identificadas, la primera; la preparación de alimentos y la segunda; podía cumplirse con una de las siguientes opciones: Producción, Distribución o Ensamble de alimentos.

Una vez revisado el Objeto Social de la fundación, es claro que no cumple con el requisito de la **preparación de alimentos**; por lo cual debe ser calificado como no cumple jurídicamente.

El Objeto Social de una entidad, además de determinarle su capacidad para celebrar actos o contratos, le circunscribe las actividades que el mismo prevé, aspectos que nos permite definirlo como el conjunto de operaciones que la empresa se propone realizar en ejercicio de una actividad económica.

En síntesis, la noción de Objeto Social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad, por lo que los actos que llegue a ejecutar deberán observarse que se encuentran en aquellas señaladas, y ante cualquier extralimitación no sólo se estaría obrando en contravención a los estatutos, sino también, como ya se había expresado, se estará comprometiendo la responsabilidad de los administradores que ejecuten actos que riñan con el Objeto Social propuesto en los estatutos del ente societario, o que no guarden una relación directa con aquél.

Así mismo, se debe tener claro que “las fundaciones” como instituciones de bien común se constituyen por Escritura Pública o Documento Privado en el cual se señala su Objeto Social, se registran en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal. Es por ello que en términos generales la forma en que se desenvuelva “la fundación” en la vida jurídica, las facultades que tenga para adelantar operaciones **deben** estar determinadas en los estatutos de “la fundación”, y serán solo las señaladas aquellas que se pueda desarrollar.

Recuérdese que el artículo 28 del Código Civil Colombiano; nos obliga a entender las palabras de la ley **“en su sentido literal y olmo, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”**.

Por lo cual, es claro que si bien el Objeto Social establece actividades como **“planear, desarrollar, ejecutar, producir, ensamblar, almacenar, comercializar y/o suministrar alimentos y/o productos.....”**, ninguna de dichas acepciones pueden entenderse como preparación.

El Objeto social determina los límites de su capacidad como persona jurídica, es la columna vertebral que indica el marco donde han de moverse con plena libertad los órganos sociales de administración y representación.

Más aun, el pliego es claro en señalar cuál es el requisitos que se debía acreditar; requisito que no fue acreditado por “la fundación” objeto de evaluación.

Así las cosas, al no acreditar la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA, AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS – FUNDEAL**, que el Objeto Social señala con total claridad, la **preparación de alimentos, NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD JURÍDICA** para ejecutar el contrato objeto de la Convocatoria en los departamentos a los cuales presento propuesta; razón por la cual **DEBERÁ SER RECHAZADO**.

En conclusión, y basado en las consideraciones y argumentos arriba esgrimidos; solicitamos el rechazo de la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA, AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS – FUNDEAL**

Adjuntamos copia del Certificado de Existencia y Representaciones Legal de la **FUNDACIÓN ECOLÓGICA, AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS – FUNDEAL**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 32

Producto de su observación, el ICBF procedió a revisar nuevamente el objeto social de la firma FUNDEAL; descrito en el Certificado de existencia y representación legal aporta: do.

Es importante anotar, que el Pliego de Condiciones en el numeral 3.1.2.1., literal b), señala que el Objeto Social **“debe permitir la realización de las siguientes actividades: (i) Preparación de alimentos, y (ii) Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos”** (Subrayado fuera de texto).

El verbo “permitir” de conformidad con el diccionario de la real academia de la lengua significa: *“Hacer posible algo”, de lo cual se desprende que las acciones indicadas en el certificado aportado: “planear, desarrollar, ejecutar, producir, ensamblar, almacenar, comercializar y/o suministrar alimentos y/o productos alimenticios a entidades públicas y/o privadas, dentro del marco de programas sociales de nutrición y alimentación a población vulnerable.....”, permiten, es decir, a través se posibilita la preparación y suministro de alimentos.*

Por lo anterior su observación no es procedente.